

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4670** DE 2015

"Por la cual se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 4577 de 2014"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por la Ley 1341 de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que la CRC, en ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009 y en la Ley 1507 de 2012, especialmente las referidas al numeral 19 del artículo 22 y al artículo 12 respectivamente, expidió la Resolución CRC 4577 de 2014, *"Por la cual se regulan los aspectos relacionados con la obligación de separación contable por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y Operadores de Televisión por Suscripción, y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo 2 de la Resolución CRC 4577 de 2014, por error tipográfico dispuso que conforme al *"numeral 19 del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009"*, el objeto de la referida resolución es el de regular todos los aspectos relacionados con la presentación de información contable a esta Comisión, en el marco del Modelo de Separación Contable dispuesto en la referida resolución, siendo el referente jurídico pretendido el correspondiente a la función dispuesta en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

Que en el artículo 5 de la Resolución CRC 4577 de 2014, por error tipográfico dispuso que los proveedores responsables están obligados *"en los términos indicados en el numeral 19 del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009"*, siendo el referente jurídico pretendido el correspondiente a la función dispuesta en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

Que en la numeración de la Tabla 1.17 de la página 36, la Tabla 1.18 de la página 37, la Tabla 1.19 de la página 43 del Anexo I y la Tabla 4.20 de la página 61 del Anexo IV, se presentan errores formales en la numeración.

Que en las páginas 14, 15, 16 y 45 de la Resolución CRC 4577 de 2014, aparece el siguiente mensaje: **"¡Error! No se encuentra el origen de la referencia"**, el cual corresponde a un error tipográfico.

Que en la página 43 del Anexo I numeral 2.2, por error tipográfico se escribió "bance", siendo la correcta la palabra "balance".

h
sup

Que, en consecuencia a lo anterior, resulta necesario corregir la referida resolución, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a hacer una Fe de Erratas.

Que la presente resolución no requiere someterse a las disposiciones sobre publicidad de proyectos de regulación prevista en el artículo 9º del Decreto 2696 de 2004, por encontrarse dentro de los supuestos del artículo 1 numeral 3 de la Resolución CRC 1596 de 2006.

Que la presente resolución fue aprobada en el Comité de Comisionados del 12 de diciembre de 2014 según consta en Acta No. 956 y, posteriormente, presentada a los miembros de la Sesión de Comisión el 29 de diciembre de 2014 y aprobada en dicha instancia, según consta en el Acta No. 310.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. FÉ DE ERRATAS. Que el artículo 2 de la Resolución CRC 4577 de 2014, quedará de la siguiente manera:

"Mediante la presente resolución, y conforme al numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, se regulan todos los aspectos relacionados con la presentación de información contable en el marco del Modelo de Separación Contable adoptado por parte de los PRST y OTVS.

En tal sentido, se establecen los criterios, parámetros y condiciones aplicables a la presentación de información contable amplia, exacta, veraz y oportuna la cual deberán presentar los PRST y/o OTVS, en el marco del Modelo de Separación Contable aquí regulado.

Así mismo, tiene por objeto determinar los mecanismos por los cuales la CRC realizará la verificación de la correcta implementación del Modelo de Separación Contable. La implementación conforme a la metodología aquí establecida corresponde en este caso a los operadores sujetos a la obligación de Separación Contable, conforme a la gradación que de dicha obligación se desarrolla en la presente Resolución".

ARTÍCULO 2. FÉ DE ERRATAS. Que el artículo 5 de la Resolución CRC 4577 de 2014, quedará de la siguiente manera:

"Todos los PRST y/o OTVS están obligados a llevar contabilidad separada de sus servicios, en los términos indicados en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009".

ARTÍCULO 3. FÉ DE ERRATAS. Que la Tabla 1.17: "Esquema ilustrativo para la presentación del detalle sobre la revalorización de los activos a costos corrientes", del Anexo I, quedará numerada de la siguiente manera:

"Tabla 1.23: Esquema ilustrativo para la presentación del detalle sobre la revalorización de los activos a costos corrientes"

A
ay

Activo³²	Metodología de revalorización empleada	Descripción de la revalorización efectuada
Activos intangibles		
<i>Propiedad industrial</i>		
<i>Concesiones administrativas</i>		
...		
Activos tangibles		
<i>Equipos terminales</i>		
<i>Sistemas de alimentación de energía</i>		
<i>Red de acceso sobre cobre</i>		
...		

Fuente: Axon Consulting

ARTÍCULO 4. FÉ DE ERRATAS. Que la Tabla 1.18: "Esquema ilustrativo para la presentación de los valores brutos para las diferentes categorías de activos", del Anexo I, quedará numerada de la siguiente manera:

"Tabla 1.25: Esquema ilustrativo para la presentación de los valores brutos para las diferentes categorías de activos"

Categoría de activo	Valor Bruto (CH)	Valor Bruto (CC)
<i>Terrenos</i>		
<i>Edificios y Otros</i>		
<i>Acceso</i>		
<i>Conmutación</i>		
<i>Transmisión</i>		
<i>Sistemas de alimentación de energía</i>		
<i>Planta Exterior</i>		
<i>Portadores (inc. Redes de acometida y activación)</i>		
<i>Equipos clientes</i>		
<i>Equipos para procesos de información</i>		
<i>Activos intangibles</i>		
<i>Otros</i>		
TOTAL		

Fuente: Axon Consulting

ARTÍCULO 5. FÉ DE ERRATAS. Que la Tabla 1.19: "Esquema ilustrativo para la presentación del balance general del operador", del anexo I, quedará numerada de la siguiente manera:

³² La desagregación por activos introducida deberá corresponder, como mínimo, con el nivel requerido por la CRC en el Esquema de Separación Contable

Handwritten initials and marks at the bottom right corner of the page.